

MODIFICA VALOR DE PATENTE AÑO 2025 A
ARMADORES ARTESANALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 5 de mayo de 2026**

R. EX. N° 01214/2026

VISTO: Lo solicitado por el Departamento de Análisis Sectorial, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL 4696/2026; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico UCAR N° 18/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 262/2026, lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), citada en Visto, establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total, igual o superior a 12 metros pagarán una patente equivalente a las unidades tributarias mensuales que se determinan en las letras a) y b) ahí indicadas, **por cada tonelada de registro grueso de la nave.**

2.- Que, en ese orden de ideas, las letras a) y b) del artículo mencionado prescriben lo siguiente:

a) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros e inferiores a 15 metros, equivalente a 0,2 unidades tributaria mensuales.

b) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 15 metros, equivalente a 0,4 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija al momento del pago efectivo de la patente, el que se efectuará en dos cuotas iguales pagaderas en los meses de enero y julio de cada año calendario.

3.- Que el proceso de cobro de la Patente Artesanal referido se realiza a través de la confección de una nómina anual, de acuerdo con los siguientes insumos:

a) Registro Pesquero Artesanal (RPA), al 31 de diciembre de cada año.

b) Información de los gastos de certificación, realizadas por el armador artesanal, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

c) Información de los gastos de operación del sistema de posicionamiento satelital, realizadas por el armador, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año, y

d) La inversión realizada por el armador artesanal en equipo de posicionamiento satelital, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

4.- Que anualmente se formalizan en dicho Registro, una serie de reemplazos, sustituciones y sucesiones, modificando el folio de la embarcación (RPA), parámetro conocido por este organismo solo en las nóminas de hasta un año siguiente al de la solicitud correspondiente.

5.- Que, en efecto, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 262/2026, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría indica que, en el mes de abril del año en curso, efectuó un análisis del Registro Pesquero Artesanal, llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, identificándose una serie de embarcaciones que efectuaron procesos de sustitución durante el año 2025 que implicaron cambios en sus dimensiones de eslora y/o Toneladas de Registro Grueso (TRG).

RESUELVO:

1.- Modifíquese el valor de la patente artesanal para el año 2025, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial en Memorándum (DDP) N° 262/2026, citado en Visto, lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a los armadores artesanales que a continuación se señala:

-Modificación del valor de patente, por sustitución, que implicó un cambio de folio, eslora y/o TRG, de las siguientes embarcaciones artesanales:

- **Región de Los Lagos**

FOLIO TESORERIA	REGION	COMUNA	FOLIO RPA	NOMBRE EMBARCACIÓN	RUT ARMADOR	DV	PATENTE CORREGIDA (UTM)	CUOTA
202510053	10	QUELLON	37061	VOMAR	9010248	6	0,00	31-01-2025
202520053	10	QUELLON	37061	VOMAR	9010248	6	0,00	31-07-2025
202511133	10	QUELLON	703586	VOMAR	9010248	6	1,94	31-01-2025
202521133	10	QUELLON	703586	VOMAR	9010248	6	1,94	31-07-2025
202511017	10	DALCAHUE	969409	CHAIHUIN	12390161	4	0,00	31-01-2025
202521017	10	DALCAHUE	969409	CHAIHUIN	12390161	4	0,00	31-07-2025
202511145	10	DALCAHUE	704180	CHAIHUIN II	12390161	4	1,85	31-01-2025
202521145	10	DALCAHUE	704180	CHAIHUIN II	12390161	4	1,85	31-07-2025
202510575	10	ANCUD	950821	ESPERANZA II	13000798	8	0,00	31-01-2025
202520575	10	ANCUD	950821	ESPERANZA II	13000798	8	0,00	31-07-2025
202511149	10	ANCUD	704474	ESPERANZA III	13000798	8	3,17	31-01-2025
202521149	10	ANCUD	704474	ESPERANZA III	13000798	8	3,17	31-07-2025
202510558	10	DALCAHUE	926830	CARLOS FABIAN III	16422476	7	0,00	31-01-2025
202520558	10	DALCAHUE	926830	CARLOS FABIAN III	16422476	7	0,00	31-07-2025
202511147	10	DALCAHUE	704329	CHAIHIN	16422476	7	5,40	31-01-2025
202521147	10	DALCAHUE	704329	CHAIHIN	16422476	7	5,40	31-07-2025
202511018	10	CALBUCO	969757	DON LUIS	19963375	9	0,00	31-01-2025
202521018	10	CALBUCO	969757	DON LUIS	19963375	9	0,00	31-07-2025
202511128	10	CALBUCO	703494	TANGAROA	19963375	9	1,53	31-01-2025
202521128	10	CALBUCO	703494	TANGAROA	19963375	9	1,53	31-07-2025

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Desarrollo Pesquero, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, para que proceda a efectuar los cargos o descargos, respectivos, y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y a la División de Operaciones, Sección Egresos, de la Tesorería Regional de la Región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC

